

CONVENIO DJ-UGJN 0205/2023

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Y EMPRESA GADAC S.R.L.

Conste por el presente convenio interinstitucional, que suscriben la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Empresa GADAC S.R.L., de conformidad al tenor de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA (DE LAS PARTES).- Intervienen en la suscripción del presente convenio:

- 1.1. La **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, representada por el Director Ejecutivo Interino Ing. Germán Daniel Jiménez Terán, designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, con domicilio legal en la Avenida 20 de octubre N° 2685, esquina Campos, Edificio Csapeck, que en adelante y para efectos del presente se denominara **ANH** y;
- 1.2. La Empresa **GADAC S.R.L.**, por el Lic. Daniel Crespo Rojas, designado en su calidad de Gerente General, en virtud al en virtud al Testimonio de Poder Nro.408/2019 de 06 de mayo de 2019, con domicilio legal en la Calle Esteban Arze Nro. 662, Galeria Laura, 1er. Piso, Zona Central, de la ciudad de Cochabamba, quien para efectos del presente Convenio en lo sucesivo será denominado como **GADAC S.R.L.**
- 1.3. A los efectos del presente convenio las partes identificadas precedentemente. Se denominaran también como **PARTES** de manera conjunta y/o como **PARTE** de manera individual indistintamente.

CLÁUSULA SEGUNDA (DE LOS ANTECEDENTES DEL CONVENIO).-

- 2.1. Mediante Informes Técnicos UAET 0089/2023, de 27 de septiembre de 2023 y DTIC UID 0175/2023, de 22 de noviembre de 2023 e Informe Legal DJ-UGJN 0966/2023, de 30 de noviembre de 2023, emitidos por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, se determina la viabilidad técnica y jurídica para la suscripción del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA (DEL MARCO LEGAL).-

- 3.1. La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su Artículo 365 que: *“Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo tuición del Ministerio de ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme a Ley”.*
- 3.2. La Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y control Gubernamentales que regula los Sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública.

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla:12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edf. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejercito N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344

Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Chaco: Av. Los Libertadores Esq. Calle San Pedro s/n Barrio San Pedro, Yacuíba
 Potosí: Calle Uruguay #4, Zona Satélite • Telf.: (591-2) 6 229930
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

HUGO ATAHUACHI QUIÑEPE DGRCR A.N.H.

NELSON ANDRÉS LAZAROS RODRÍGUEZ DDT DGRCR A.N.H.

CARLOS RAMÍREZ CONDRO DE VAGAS UCSEN - DDT A.N.H.

D. VÍCTOR MONTES MONTES UAET - DT A.N.H.

PRISCILLA ANDRÉS TELLA BEJARTE UAET - DT A.N.H.

ESTEFANÍA ABRIANA LAZARTE SANCHEZ UGJN - DJ A.N.H.

VL. DIMBIS CARRILLO UGJN - DJ A.N.H.

CLAUDIA NANCY MONTALVO CATAFORA DJ - DE A.N.H.

DANIEL MONTES MACHICADO UAET - DDT A.N.H.

CLAUDIA ESCOBAR MIRANDA ODECO-DGRCR A.N.H.

DANIEL JIMÉNEZ TERÁN A.N.H.

3.3. La Ley N° 1600, de 8 de Octubre de 1994, crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objeto es regular, controlar y supervisar aquellas actividades, entre otras la del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

El Artículo 2, párrafo Segundo, del mismo cuerpo legal, señala que la Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autónoma de gestión técnica, administrativa y economía.

Asimismo el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, la ahora denominada Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

3.4. La Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, en su artículo 25, determina las "Atribuciones del Ente Regulador", ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos; entre otros el inciso e) Determina: "Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades hidrocarburíferas en el país."

3.5. La Ley N° 466, de 26 de diciembre de 2013, Ley de la Empresa Pública, en su Disposición Final Séptima, señala: "Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH queda encargada de emitir la normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo".

3.6. La Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una vida Segura" en su Artículo 49, parágrafo I dispone que: "La Agencia Nacional de Hidrocarburos implementará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles, a través de la instalación de tecnología de autoidentificación por radiofrecuencia en todas las estaciones de servicio, así como el colocado de etiquetas de autoidentificación en todo vehículo automotor que circule en territorio nacional, las mismas que serán de uso obligatorio y otorgadas de manera gratuita por única vez. Toda la información generada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, producto de la implementación del sistema, será compartida en línea con el Ministerio de Gobierno y se coordinará con las instituciones públicas competentes, con la finalidad de compartir información para mejorar el funcionamiento del mencionado sistema, que estará sujeto a reglamentación."

3.7. La Ley N° 836 del 27 de Septiembre de 2016, modifica el Artículo 49 de la Ley N° 264 de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", con el siguiente texto:

"Artículo 49. (SISTEMA DE INFORMACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLES).

I. La Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH, implementará y administrará un Sistema de Información de Comercialización de Combustibles (B-SISA), a través de



CLÁUSULA SEXTA. (DE LOS COMPROMISOS DE LA ANH Y LA CAB)

6.1. La ANH se compromete a:

- Comunicar oportunamente a **GADAC S.R.L.**, el mantenimiento de la plataforma de asignación de dispositivos RFID (Tarjetas) en caso de que la misma no se encuentre disponible por razones técnicas y/o administrativas que impidan su operación con una anticipación de 48 horas.
- Capacitar y asesorar sobre los procedimientos de asignación de dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas), y manejo del Sistema B-SISA, a sola solicitud de **GADAC S.R.L.**
- Habilitar usuarios a personal designado por **GADAC S.R.L.**
- Verificar la disponibilidad de la cantidad de dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas) previo a la realización del depósito o transferencia electrónica del costo de los mismos, conforme a procedimiento establecido.
- Proveer dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas), previa verificación realizada conforme al inciso d), además del depósito bancario en la cuenta de la **ANH** según el costo unitario vigente y cantidad solicitada. Los dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas) serán entregados por la **ANH** con su respectiva acta de entrega.
- Realizar el seguimiento al proceso de entrega y asignación de dispositivos RFID (Tarjetas) además de las acciones realizadas por los usuarios que acceden al Sistema habilitado para este fin.
- Deshabilitar las credenciales de acceso a los usuarios habilitados en cada cierre de gestión calendario.

6.2. GADAC S.R.L., se compromete a:

- Remitir los datos del personal responsable de solicitar el alta y baja de usuarios, además de realizar las solicitudes de verificación de disponibilidad y entrega de dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas), que deberá contener la siguiente información:
 - Nombre completo.
 - Número de la Cédula de Identidad.
 - Nombre del cargo que ejerce en la empresa.
 - Teléfono Celular.
 - Correo Electrónico institucional.
- Comunicar por escrito con la debida anticipación a la **ANH**, la baja o permanencia del personal responsable.
- Garantizar que la Empresa cuente con el equipamiento informático y un canal de comunicación propio para la transferencia de datos en línea a momento de realizar los registros mediante la aplicación Web dispuesta para el propósito.
- En caso de elaborar material que contenga la imagen institucional de la **ANH**, deberá contar con la autorización previa de la **ANH**, para su publicación, misma que cumplirá las dimensiones, información y contenido aprobado.



- e) En caso de errores en la consignación de datos de motorizados por parte de **GADAC S.R.L.**, esta erogará el costo administrativo correspondiente, solicitando de manera formal a la **ANH** la rectificación de datos, conforme normativa vigente.
- f) Reportar en un plazo máximo 48 horas de manera formal a la **ANH**, la pérdida, extravío o cualquier eventualidad ocurrida con los dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas) en custodia de **GADAC S.R.L.**, para su deshabilitación correspondiente.
- g) Realizar la remisión de los descargos consolidados de los registros realizados hasta los quince (15) días del mes siguiente, en formas y formatos definidos por la **ANH**.

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LA CREACIÓN DE USUARIOS Y ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS RFID - TARJETAS).- Conforme a la Cláusula Sexta, numeral 6.2, inciso a) el personal responsable deberá realizar las siguientes gestiones:

Para la creación de usuarios, remitirá a la **ANH**:

7.1. Datos generales por cada personal al que se asignará el usuario:

- Nombre completo.
- Número de la Cédula de Identidad.
- Ubicación (Departamento y Dirección) de la oficina donde se realizará el registro y asignación de dispositivo de autoidentificación RFID (Tarjetas).
- Teléfono Celular.
- Correo Electrónico institucional.

7.2. Para la adquisición de dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas), deberá:

- a) Solicitar su disponibilidad a la **ANH**, a través de correo electrónico que será realizada únicamente en cantidades múltiples de 10 por pedido.
- b) Una vez la **ANH** informe mediante correo electrónico la disponibilidad y cantidad aprobada de dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas), deberá remitir de manera formal la solicitud de adquisición, conteniendo mínimamente lo siguiente:
 - Cantidad aprobada por la **ANH**.
 - Detalle de su distribución por Municipio y sucursal o agencia.
 - Saldo por tipo de dispositivo por departamento y sucursal o agencia.
 - Comprobante de depósito bancario y/o comprobante de depósito electrónico del monto equivalente de la cantidad aprobada de dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas), a la cuenta **ANH** Recaudadora del Banco Unión (1-4578120).

CLÁUSULA OCTAVA (DEL MANEJO RESERVA Y CUIDADO DE LA INFORMACION). La información procesada por **GADAC S.R.L.** en el sistema del B-SISA es de su entera responsabilidad, obligándose a emplearla conforme el alcance del presente Convenio y mantener la debida reserva de los datos en el marco de la normativa vigente para la protección de los mismos.

GADAC S.R.L. deberá resguardar toda la información, documentos y herramientas que le hayan sido entregados o remitidos y se sujetarán a la obligatoriedad de confidencialidad de las mismas, quedando expresamente prohibido el uso de la información transferida, ante otras

personas naturales o jurídicas, instancias o medios, precautelando el alcance del presente Convenio.

Toda documentación generada por la asignación de dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas) a los motorizados deberá ser resguardada y custodiada por **GADAC S.R.L.**, debiendo archivar la misma para precautelar la información.

Los eventos de siniestro, daño, robo, hurto u otro tipo de acontecimiento que inhabilite o pierda los dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas) será de responsabilidad de **GADAC S.R.L.** que solicitó los mismos, obligándose al inicio y consecución de las acciones legales y jurisdiccionales correspondientes.

En caso de robo, hurto o pérdida de dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas), **GADAC S.R.L.** realizará la representación escrita ante la **ANH**, para la correspondiente deshabilitación de los dispositivos de autoidentificación RFID (Tarjetas) involucrados, e informaran respecto al avance y estado de las acciones legales y jurisdiccionales realizadas.

CLÁUSULA NOVENA (DE LA CONFIDENCIALIDAD).-

- 9.1.** La información proporcionada o transmitida por la **ANH** a **GADAC S.R.L.** señalada en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Convenio, mediante el sistema informático dispuesto para este fin, no debe ser proporcionada a personal no autorizado o ajeno, a terceras personas sean naturales o jurídicas o dársele otro tipo de uso y/o destino.
- 9.2.** **GADAC S.R.L.** deberá mantener la confidencialidad de la información en cualquier fase del tratamiento de datos obtenidos del Sistema del B-SISA obligados por el presente Convenio. Tal obligación subsistirá aún después de concluida la vigencia del presente Convenio, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera generarse en sujeción al ordenamiento jurídico.
- 9.3.** La responsabilidad de la protección y el uso de contraseñas del Sistema B-SISA corresponde a **GADAC S.R.L.** mediante su personal autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMA. (MECANISMOS DE COORDINACIÓN).- Con el fin de avalar y garantizar el objeto del presente Convenio, queda acordado que cada una de la **PARTES** designara una (1) persona encargada del seguimiento interinstitucional, debiendo tener ambas personas coordinación permanente. Asimismo las decisiones serán asumidas por la vía del consenso.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. (VIGENCIA Y PLAZO).- El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma por ambas **PARTES** y tendrá un plazo de dos (2) años, a cuya conclusión podrá ser renovado y/o ampliado por común acuerdo de las **PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. (MODIFICACIÓN Y AMPLIACION DEL CONVENIO).- El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de **PARTES**, para lo cual tanto la **ANH** como **GADAC S.R.L.** comunicarán su voluntad de realizar cambios presente documento.

Por tanto, las cláusulas estipuladas en el presente Convenio podrán ser modificadas y/o enmendadas por razones de interés de las partes firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. (TERMINACIÓN DEL CONVENIO).- El presente Convenio concluirá bajo una de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las **PARTES**.
2. Modificación sustancial del objeto.
3. De común acuerdo de las partes.

Para procesar la Resolución del Convenio, **GADAC S.R.L.** o la **ANH**, según corresponda, con anticipación, dará aviso mediante nota expresa su decisión de resolver el Convenio, señalando y justificando claramente la causal que aduce.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. (DOMICILIO).- Las partes acuerdan que cualquier comunicación y/o notificación que deba cursarse entre las mismas, se efectuará a las siguientes direcciones:

A la **ANH**:

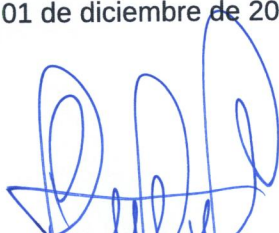
Teléfono: 2614000
Av. 20 de Octubre Nº 2685 esq. Campos, Edif. Csapek.
La Paz - Bolivia

A **GADAC S.R.L.:**

Teléfono: 4511673
Calle Esteban Arze Nro. 662, Galería Laura, 1er. Piso, oficina 101, Zona Central.
Cochabamba - Bolivia

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD) Las **PARTES** manifiestan su total conformidad con todas y cada una de las disposiciones que anteceden y dan su conformidad a su cumplimiento, suscribiendo el presente Convenio en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y validez.


La Paz, 01 de diciembre de 2023.



Ing. German Daniel Jiménez Terán
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE
HIIDROCARBUROS



Lic. Daniel Crespo Rojas
GERENTE GENERAL
EMPRESA GADAC S.R.L.



Abg. Claudia Nancy Montalvo Catacora
DIRECTOR JURIDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

